



Resolución Directoral

N° 338 -2022-GR.CAJ-DRS-HGJ/DE

Jaén, 10 de agosto del 2022

VISTO:

La solicitud con registro N° 4292, Informe N° 256-2022-GR.CAJ-HGJ-UP/REM, Informe N° 789-2022-GR.CAJ-DRS-HGJ/UP, y

CONSIDERANDO:

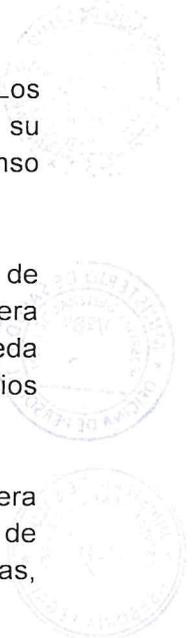
Que, el artículo 25° de la Constitución Política del Perú, establece lo siguiente: "(...) Los trabajadores tienen a descanso semanal y anual remunerados. Su disfrute y su compensación se regulan por ley o por convenio"; entendiéndose que el descanso vacacional anual constituye un derecho inherente a una relación subordinada.

Que, mediante Resolución Directoral N° 116-2022-GR.CAJ-DRS-HGJ/DE de fecha 31 de marzo del 2022, se dispuso declarar a partir del 01 de abril del 2022 el término de la carrera administrativa por renuncia de la servidora civil nombrada Shirley Romina Avellaneda Torres, bajo dicha premisa la citada ex servidora solicita la liquidación de los beneficios laborales (vacaciones trucas o no gozadas) que le corresponda.

Que, el literal d) del artículo 24° del Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, señala que el servidor público de carrera tiene derecho a gozar anualmente de treinta (30) días de vacaciones remuneradas, salvo acumulación convencional hasta de dos (2) períodos.

Que, es derecho de los servidores públicos a gozar vacaciones trucas o no gozadas según corresponda, al respecto el artículo 102° y 104° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM - Reglamento de la Carrera Administrativa, señala que *las vacaciones anuales y remuneradas establecidas en la Ley, son obligatorias e irrenunciables, se alcanzan después de cumplir el ciclo laboral y pueden acumularse hasta dos períodos de común acuerdo con la entidad, preferentemente por razones del servicio (...), y El servidor que cesa en el servicio antes de hacer uso de sus vacaciones tiene derecho a percibir una remuneración mensual total por ciclo laboral acumulado, como compensación vacacional; en caso contrario, dicha compensación se hará proporcionalmente al tiempo trabajado por dozavas partes.*

Que, el artículo 8 numeral 8.4 del Decreto Legislativo 1153, que regula la Política Integral de Compensaciones y Entregas Económicas del Personal de la Salud al Servicio del Estado, concordante con lo dispuesto en el artículo 6° numeral 6.1, 6.2 y 6.3 del Decreto Supremo N° 015-2018-SA, señala que *la entrega económica otorgada por el derecho vacacional que le corresponde percibir al personal de la salud, por cada año laboral cumplido, contabilizado desde la fecha que ingresó a prestar servicio en la entidad, debe ser equivalente al monto mensual de la valorización principal más la valorización ajustada y/o la valorización priorizada y/o asignación transitoria, de corresponder. Los supuestos descritos en el artículo 4 del presente reglamento, son considerados para el cómputo del año laboral. La acumulación de períodos vacacionales procede de manera excepcional y*





Resolución Directoral

N° 338 -2022-GR.CAJ-DRS-HGJ/DE

Jaén, 10 de agosto del 2022

sola hasta por dos (2) periodos, por acuerdo escrito con la entidad preferentemente por razones del servicio, y que sea suscrito con anterioridad al vencimiento de la oportunidad para hacer uso del descanso vacacional. Las entidades adoptarán las medidas necesarias para asegurar el descanso vacacional del personal de la salud según la programación de su rol vacacional. Si se da el término de la relación laboral del personal de la salud antes de que éste haga uso de sus vacaciones, tiene derecho a percibir el íntegro de la entrega económica por el derecho vacacional por cada año laboral acumulado.

En ese sentido, la Unidad de Personal a través del equipo de remuneraciones, ha formulado la liquidación de compensación por vacaciones no gozadas, correspondiente a los años 2021 y 2022, considerándose la última remuneración que percibía el trabajador al término de la carrera administrativa, esto es, tres mil trescientos cuarenta y cuatro con 00/100 soles (S/ 3,344.00) por año; por lo que es necesario formalizarlo en el presente acto resolutivo.

Por las consideraciones expuestas, contando con los vistos correspondientes y facultades conferidas por Resolución Ejecutiva Regional N° D000057-2019-GRC-GR y;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- OTORGAR a favor de la ex servidora civil Shirley Romina Avellaneda Torres, la compensación por vacaciones no gozadas correspondiente a dos periodos vacacionales acumulados: 2021 y 2022; por el importe total de seis mil seiscientos ochenta y ocho con 00/100 soles (S/6,688.00), monto sujeto al descuentos de ley.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El egreso que genere el cumplimiento de la presente Resolución, está supeditado a la disponibilidad presupuestal de la específica de gastos 21.11.12: personal nombrado y 21.31.15: Contribuciones a ESSALUD, Fuente de Financiamiento 00 - Recursos Ordinarios, saldos de ejercicio presupuestal 2022, Unidad Ejecutora 405 - Hospital General de Jaén.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR al responsable de la administración y actualización del Portal de Transparencia para que publique la presente Resolución en el portal web Institucional del Hospital General de Jaén, www.hospitaljaen.gob.pe.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE

GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA
DIRECCION REGIONAL DE SALUD
HOSPITAL GENERAL DE JAEN
DIRECCION
Diana Mercedes Bolivar Joo
PATÓLOGO CLÍNICO / CMP 13404
DIRECTORA EJECUTIVA